

EMPRESA CONTRATISTA:	PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO	NIT:	800055468-1
PIETARIO VEHÍCULO:	Carlos A. Garcia	CEDULA:	1.128.389.361
RESENTANTE LEGAL:	EVELYN RUIZ MOLINA	CEDULA:	1.017.922.671

ITRATANTE:	Gladiis cardona	NIT: / CEDULA:	43 662 838
ECIÓN:	AV 33 # 57-107	TELEFONO:	310 511 6608
OR DEL CONTRATO:		ABONO:	
ONSABLE DEL SERVICIO:	Gladiis cardona	CEDULA:	43 662 838

iba descritos hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE** que se a continuación para dar cumplimiento al Capítulo 6, sección 3 decreto 1079 de 2015; y que se regirá por las normas civiles y demás disposiciones concordantes y complementarias y en lo no regulado como aparece en las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA prestará el servicio de transporte especial de pasajeros al **CONTRATANTE** desde un sitio de recogida previamente establecidos hasta uno sitio de llegada, teniendo en cuenta luego el regreso al origen, que para ello se destinen por parte del CONTRATISTA, en caso que el servicio se preste, así:

SALIDA:	6 de Enero	FECHA REGRESO:	11 de Enero
SALIDA:	1 PM	HORA REGRESO:	2 PM
J:	Medellín	DESTINO:	Santa marta.
ION SALIDA:	B. Octillia	PLACA VEHÍCULO:	TMV 455
AD PASAJEROS:	26	DOCUMENTO ANEXO	SI: <input checked="" type="checkbox"/> NO:
CTOR TITULAR	JOHN Garcia	CEDULA:	1128 386 087
CTOR SEGUNDO	Bryan Pulgarin	CEDULA:	1035871720

**SEGUNDA: DURACION Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO:** El término de duración de este contrato solo tendrá vigencia e ejecute el contrato de transporte, pero podrá extenderse a otros servicios que se soliciten con posterioridad y cuenten mas características del descrito en el presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. La principal de **EL CONTRATISTA** es prestar el servicio público de transporte disponiendo para ello los vehículos necesarios y aodo, para cubrir las rutas previamente señaladas. 2. Constatar que los vehículos con los cuales se presta el servicio público e posean toda la documentación en regla, seguros que para el efecto exige la ley como son seguro obligatorio de accidentes óliza contractual y extracontractual y demás que la ley exija, los cuales se adquirirán para cubrir los accidentes que puedan como consecuencia de la ejecución del contrato de transporte. 3. Es obligación de **EL CONTRATISTA** contar con un plan tación del servicio debe realizarse de manera normal y según lo establecido en las cláusulas posteriores. 4. Cada uno de lebe de portar un medio de comunicación. 5. **EL CONTRATISTA** se compromete a ceñirse a las disposiciones vigentes del Transporte en materia de transporte especial de pasajeros, así mismo se obliga a cumplir con los requisitos exigidos por s de Tránsito y Transporte, igualmente atenderá todos los trámites a que haya lugar y resolverá todas las situaciones presentarse por el incumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias de tránsito. **CLÁUSULA CUARTA: DEL CONTRATANTE:** **EL CONTRATANTE** se compromete a cumplir al **CONTRATISTA**: 1. La obligación principal del cancelar oportunamente los valores pactados. 2. Informar con anterioridad no menor de 48 horas cualquier cambio hecho al s horarios. 3. Comunicar por escrito a la Empresa cualquier anomalía presentada en el servicio. 4. Velar porque los espeten al conductor y responder por el comportamiento de los mismos. 5. Responder por los daños materiales pasajeros al vehículo, para lo cual el conductor deberá informar inmediatamente en forma personal y/o escrita al ndo la anotación respectiva. 6. Hacerse responsable de su propio equipaje y el de los pasajeros, e informarles a estos so la custodia de los mismos será responsabilidad del transportador. 7. Llevar solo los pasajeros autorizados en el . 8. Velar por que los pasajeros acaten las normas de tránsito y transporte durante el servicio de transporte. 9. Enviar la relación de los pasajeros a transportar con su respectivo documento de identidad. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL SERVICIO DE PAGO:** La forma de pago será de contado, Los derechos que adquiere y las obligaciones que asume el medio del presente contrato no podrán ser cedidos en todo o en parte. Pero el **CONTRATANTE** autoriza expresamente a convenios de colaboración empresarial que sean necesarios. **CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES ESPECIALES DE SERVICIO:** 1. Los niños a partir de 4 años en adelante ocupan puesto 2. Si llevan mascotas deben viajar en Guacal con de vacunación. 3. Los servicios se reservan con el pago del 50% del valor total del viaje. Máximo tres días ante estar cancelado el saldo pendiente. 4. En el caso de destinos que son fincas y/o veredas los vehículos solament e puedan sin daño alguno, tangos como

ejecutará en las fechas y horarios asignados. 7. Después de reservado el servicio no existe retrato del mismo, y en caso de que el servicio no se preste por causas imputables al contratante se cobrará el 50% del valor pactado en calidad de perjuicios. 8. Después de pagado el servicio no se hace devolución de dinero a excepción de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEPTIMA: SITUACIONES ESPECIALES:** Para efectos de este contrato se deben tener en cuenta estas situaciones especiales que hacen parte de la operación normal del servicio: 1. En caso de que se presente alguna situación relacionada con el vehículo que implique reparación del mismo durante la prestación del servicio, el propietario y la empresa tendrán el mismo término estimado de duración del servicio para efectuar la reparación y en caso de que la misma no pueda realizarse enviará un vehículo de remplazo. 2. Precoltur no se hace responsable de los objetos o equipajes que queden dentro del vehículo, en vista de que los mismos son responsabilidad de sus pasajeros. 3. Si la negociación del servicio se hizo directamente con el propietario o el conductor del vehículo, son ellos los responsables de solucionar las novedades, eventualidades o sucesos, la empresa quedará eximida de responsabilidad en estos casos. **CLÁUSULA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** El contratista no será responsable ni se considerará que ha incurrido en Incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la prestación de sus servicios, si se presentare durante su ejecución circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito "Remitirse al código civil colombiano artículo 64". El **CONTRATISTA** se obliga a Informar al **CONTRATANTE** las circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, u otros hechos fuera de su control, acompañando la exposición de motivos correspondientes. De igual forma si se llegase a presentar circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito (cierres viales, derrumbes, retrasos por obras públicas u otras que sean impredecibles e irresistibles) se debe tener en cuenta: **PARAGRAFO:** En caso de cierres viales por cualquier causa, se podrá establecer tomar otra ruta lo cual puede implicar costos adicionales por parte del transportador, que deberán ser asumidos por el contratante. **CLÁUSULA NOVENA: EQUIPAJE:** La empresa no se hará responsable de los equipajes, en caso que sean entregados en custodia al transportador, para guardarlo en bodega, se presumirá el valor del mismo en una máxima de \$300.000 (trescientos mil pesos). **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de las cláusulas de este contrato, la parte incumplida será deudora de la parte cumplida o que se allanó a cumplir, a título de Cláusula Penal, por los perjuicios causados. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.** El **CONTRATISTA** se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información provista y generada, en relación con el objeto del presente contrato, la cual se considerará de carácter privado y no podrá revelarse a personas ajena sin la autorización previa y expresa de **EL CONTRATANTE**. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: TÍTULO EJECUTIVO.** Este contrato constituye título de recaudo ejecutivo, toda vez que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los artículos 488 y 491 del Código de Procedimiento Civil.

Cuando se trate de Agencias de Viajes u Operadores turísticos la responsabilidad de la guía turística será únicamente del contratante y en caso de no tenerla debiendo hacerlo, es el contratante quien responderá ante el transportador y las autoridades de control y vigilancia (Superintendencia de Puertos y Transporte y Ministerio de Industria, Comercio y Turismo) además en caso de que el contratista sea un operador turístico o prestador de servicios turísticos, deberá contar con REGISTRO NACIONAL DE TURISMO actualizado.

En señal de aceptación este documento se suscribe en Medellín a los 5 días del mes de Enero del año 2026.

COLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO  
CONTRATISTA. NIT. 800055468-1

CORTO A. GARCIA  
PROPIETARIO VEHÍCULO TMVUSS C.C. 1178389361

Gladis Emilsen CG  
CONTRATANTE C.C. 43662838

196  
3660  
1234567890